

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.
 En esta capital, 12 rs. al mes.
 Fuera de la capital, 14 id id.
 Número suelto. 1 y 12 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que novengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.
 En Cáceres, en la imprenta, librería y en cuaternacion de D. Nicolás M. Jimenez, Port Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
 S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 339.
 Seccion de Fomento.

En circular de 24 de Abril de 1859, inserta en el Boletín oficial de la provincia, núm. 51, correspondiente al Viernes 29 del propio mes, se previno á los Alcaldes de todos los pueblos remitiesen á este Gobierno los estados trimestrales de denuncias por daños en los montes de que habla el art. 19 del reglamento orgánico del ramo, de 24 de Marzo de 1846.

Ahora, con objeto de regularizar este servicio, conciliando la economía en los trabajos, he dispuesto que las autoridades locales dejen de remitir los citados partes, y los pasen directamente al Ingeniero de la provincia, arreglándolos al modelo que se acompañó á la Real orden de 28 de Marzo de 1849, al finar el último trimestre del corriente año, y así puntual y sucesivamente.

Esta disposicion no excluye ni atenúa en modo alguno la obligacion que impone á las mismas autoridades la disposicion 1.ª de la Real orden de 24 de Junio de 1848 sobre incendios; antes bien recomiendo de la manera más esplicita y eficaz á todas ellas, la inescusable precision de participarme sin la mas leve demora todo incendio, que ocurra en los montes públicos de sus respectivos distritos, por insignificante que sea; y tambien los daños de cualquier otra índole tan luego de cometerse.

Y para que ninguna autoridad local pueda eludir el cumplimiento de cuanto queda prevenido, he mandado circular la presente en este Boletín.

Cáceres 7 de Diciembre de 1860.

El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

Relacion de las cantidades que adeudan los pueblos de esta provincia al presupuesto de la misma, por los conceptos que se determinan á continuacion.

	Partido de Alcántara.		
	Casa-Cuna. Rs. cénts.	Alumno de agricultura. Rs. cénts.	Guarda mayor. Rs. cénts.
Alcántara	2387 94	213 94	208 75
Brozas	888 92	1235
Ceclavin	9039 62	806 72	783
Estorninos	361 25	31 90	40
Mata	1361 57	115 42	200
Piedras-Albas	903 24	80 4	116
Villa del Rey	1275 45	113 31	131
Zarza la Mayor	1547 45	360	400

CIRCULAR NÚM. 340.

Recordando el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la ley de quintas.

Estando próximo el día en que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 6 de Octubre último, ha de procederse al sorteo de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año próximo, he creído oportuno recordar á los Sres. Alcaldes de la provincia el deber en que están de remitir á este Gobierno, á los tres días de celebrado el sorteo, dos copias literales del mismo, en la forma que dispone el art. 70 de la ley de 30 de Enero de 1856, esperando de su celo que bajo ningún pretexto demorarán este servicio, para que pueda ponerse en conocimiento de la Superioridad, segun tiene recomendado, que en esta provincia se han cumplido todas las disposiciones de la Real orden espresada.

Cáceres 15 de Diciembre de 1860.

El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 341.

Recordando el cumplimiento de la de 21 de Noviembre sobre descubiertos al presupuesto provincial.

Habiendo cumplido el término que se concedió á los Ayuntamientos de esta provincia por circular de 21 de Noviembre último, para que verificasen el pago de las cantidades que adeudaban para las atenciones de Casa-Cuna, Guarda mayor y Alumnos de agricultura, como hayan de realizarlo los que aparecen de la nota que acompaña por las cuotas que en la misma se incluyen, he dispuesto recordarles este deber, previniéndoles que si no solventan sus adeudos en el término de ocho días, exigiré á los respectivos Alcaldes la multa de 300 rs. con que desde luego quedan conminados.

Cáceres 12 de Diciembre de 1860.

El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

Partido de Cáceres.

Aliseda	1105 2	..	134
Arroyo del Puercu	2870 46	..	362 50
Malpartida de Cáceres	2419 52	..	297 75
Sierra de Fuentes	287 22	..	35

Partido de Coria.

Calzadilla	201 77	35 38	48
Campo (villa)	1511 62	254 62	176 25
Casas de D. Gomez	45	18	..
Casillas	721 74	115 98	125 25
Coria	40
Guijo de Coria	531 10	107 88	93
Guijo de Galisteo	809 50	150 8	261
Holguera	40 32	14 25
Pescueza	306 78
Pozuelo	324 54
Riolobos	377 64	84 68	73

Partido de Garrovillas.

Arco	30 82	48
Cañaverál	267 27	123
Casas de Millan	224 83	356
Garrovillas	682 8	880
Monroy	123 27	95
Pedroso	47 50	75
Portezuelo	200
Santiago del Campo	126 32	200
Talavan	227 37	340

Partido de Granadilla.

Abadía	213	34	52
Aceituna	69 26	9 49	65 25
Ahigal	659 25	137	70 25
Baños	630	98	99
Bronco	102	..	6
Cabezo	354	63 75	54
Caminomorisco	567	88	134
Casar de Palomero	907	142	115
Casas del Monte	685	107	162
Garganta	311 57	68 94	..
Gargantilla	344 50	22	62 50
Granadilla	229 38	32 10	51 25
Granja	387	60	156
Guijo de Granadilla	337	52 50	152 50
Jarilla	275	43	125
Marchagaz	213	33	..
Mohedas	676	106	202
Nuñomoral	429 75	66 75	49 50
Palomero	57 50	9	13 50
Pesga	168 50	20 50	15
Pinofranqueado	435 50	64	97
Ribera-Oveja	110 50	17	14 50
Santa Cruz de Paniagua	194 10	30	51
Santibañez el Bajo	365	114	136 50
Segura	233	36	55
Villanueva de la Sierra	12

Partido de Hoyos.

Acebo	254
Cadalso	73
Eljas	213
Hernan-Perez	26 94
Hoyos	206
Robledillo de Gata	126
S. Martin de Trevejo	359
Santibañez el Alto	108 25
Torreçilla de los Angeles	69
Valverde del Fresno	228
Villamiel	133 50

Partido de Jarandilla.

Aldeanueva de la Vera.....	514 32	119 92	180 75
Collado.....	56 82	..	13
Garganta la Olla.....	854 18	199 85	301
Jaraiz.....	612 39	143 28	215 50
Jarandilla.....	775 28	181 10	287 25
Jerte.....	647 61	151 51	228
Losar de la Vera.....	695 87	179 88	260
Madrigal.....	270 72	63 45	95
Pasaron.....	390 45	89 23	137
Robledillo de la Vera.....	87 29	24 67	74
Tornavacas.....	713 44	167 4	251
Valverde de la Vera.....	309 18	72 14	108 32
Viandar.....	295 76	68 91	101
Villanueva de la Vera.....	311 3	72 69	110 50

Partido de Logrosan.

Abertura.....	846	159	191
Alia.....	407 25	76 50	81 50
Cabañas.....	986	183	599
Cañamero.....	963	181	..
Conquista.....	193	36	50
Garciaz.....	280	51 50	172
Guadalupe.....	1664	312	161
Herguijuela.....	510	96	133
Logrosan.....	2065	388	640
Madrigalejo.....	1144	215	360
Zorita.....	851 50	160	162 50

Partido de Montánchez.

Albalá.....	745 56	..	343
Alcuéscar.....	146 30
Almoharín.....	1404 6	..	340
Arroyomolinos.....	874 56	..	400
Benquerencia.....	9 4	..	25 50
Bolija.....	293 66	..	67
Montánchez.....	1836 72	..	846
Salvatierra.....	730 34	..	174
Torre de Sta. María.....	633 72	..	145
Valdefuentes.....	1147 28	..	276
Valdemorales.....	21 19	..	63
Zarza de Montánchez.....	869 68	..	200

Partido de Navalmoral.

Almaráz.....	211	68 40	28 50
Belvis de Monroy.....	138 40	37 40	38
Berrocalejo.....	269 30	61 60	60
Bohonal de Ibor.....	1 47	69 30	100
Carrascalejo.....	692 20	158 40	150
Casas del Puerto.....	129 60	29 70	13 75
Casatejada.....	481 40	110	100
Castañar de Ibor.....	962 80	220	200
Fresnedoso.....	63
Garvín.....	115 70	26 40	30
Higuera.....	172 80	39 60	40
Majadas.....	253 40	..	33 75
Millanes.....	96	22	30
Navalmoral de la Mata.....	2688	616	700
Navalvillar.....	13 60	10	..
Peraleda de la Mata.....	2074 60	475 20	540

Peraleda de S. Roman.....	202 10	16 20	17 50
Romangordo.....	177	88	100
Serrejon.....	325 20	74 40	35
Talavera la Vieja.....	404 20	92 40	140
Talayuela.....	134 40	30 80	100
Toril.....	57 60	..	20
Torviscoso.....	9 60	2 20	2 50
Valdecañas.....	38 61
Valdehúncar.....	222 90	52 80	60

Partido de Plasencia.

Arroyomolinos de la Vera.....	1440 75	130 4	67 50
Barrado.....	1459	131 69	80
Cabezabellosa.....	976 25	88 11	51
Cabezuela.....	1100 75	198 25	63 50
Cabrero.....	1532 50	69 5	80
Carcaboso.....	377 50	34 11	56
Gargüera.....	582 35	52 61	31 50
Malpartida de Plasencia.....	2812 50	253 22	160 50
Miravel.....	2053	190 93	108
Montehermoso.....	8421	759 89	413
Navaconcejo.....	2082 36	183 34	126 75
Oliva.....	2457	221 71	125
Piornal.....	2338 87	211 5	132 75
Plasencia.....	14017 50	1264 90	777
Serradilla.....	2560 50	96 10	66 50
Tejeda.....	497	14 79	15
Torno.....	2252 62	203 23	77 25
Torrejon el Rubio.....	1616 50	145 91	48
Valdastillas.....	850 13	76 75	45
Valdeobispo.....	2282 38	205 77	77 25

Partido de Trujillo.

Aldeacentenera.....	769 66	96 40	156
Aldea del Obispo.....	443 57	55 60	82
Cumbre.....	1265 42	277 90	212
Deleitosa.....	1	31	48
Escorial.....	1611 54	202	262
Ibahernando.....	778 66	97 60	129
Jaraicejo.....	472 30	59 20	53 40
Madroñera.....	1984 72	248 40	290
Miajadas.....	3347 69	419 60	507
Puerto de Santa Cruz.....	140 62	20 95	29
Robledillo de Trujillo.....	718	90	144
Ruanes.....	210 63	26 40	65
Santa Cruz de la Sierra.....	449 96	56 40	78
Santa Ana.....	303 96	25 40	36
Torreillas de la Tiesa.....	325 71	78 40	126
Villamesía.....	599 96	75 20	181

Partido de Valencia de Alcántara.

Carvajo.....	183 50	57 31	82
Cedillo.....	632 62	40 9	310
Herreruela.....	1 50
Membrio.....	704 25	354 78	227
Pino.....	513 98	361 26	552
Salorino.....	1376 18	453 60	489
Valencia de Alcántara.....	2031 2	2000	1584

Cáceres 12 de Diciembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.---Subsistencias.

Segunda quincena del mes de Noviembre de 1860.

ESTADO que manifiesta los precios que en la quincena referida han tenido los frutos de primera necesidad que á continuacion se expresan:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.				ARROBAS.	CALDOS.			CARNES.			ARROBA DE PAJA				
	FANEAS CASTELLANAS.					Arroz.	ARROBAS CASTELLANAS.			LIBRAS CASTELLANAS.			de trigo.		de cebada.	
	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos.			Acete.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Rs.	cs.	Rs.	cs.
Alcántara.....	43	32	30	60	40	80	40	60	1 18	» 84	3	1 18	1 18			
Cáceres.....	39	28	24	70	36	72	36	60	1 90	1 42	3	1 50	1			
Coria.....	40	25	25	58	32	84	28	60	1 6	1 6	4	3	2			
Garrovillas.....	40	26	24	54	28	80	32	56	1 6	» 96	2 36	1	» 50			
Granadilla.....	40	26	26	50	36	70	20	50	1 42	1 6	3	1	1			
Hoyos.....	46	28	24	60	39	76	36	50	1 42	1	4	2	1			
Jarandilla.....	40	22	22	50	30	80	20	40	1 42	1	4	2	1			
Logrosan.....	38	24	26	64	28	64	28	72	1 6	» 96	4	1	1			
Montánchez.....	36	26	24	60	30	60	20	40	1 42	1 18	3	2	1			
Navalmoral.....	40	30	30	60	30	80	20	60	1 18	» 84	3 50	3	2			
Plasencia.....	40	27	26	54	32	69	22	44	1 42	1 18	2 36	2 50	2			
Trujillo.....	41	27	26	70	28	60	28	90	1 42	1 18	3	3	2			
Valencia de Alcántara.....	46	34	26	65	36	65	28	64	1 18	» 96	3	2 50	1			
Precio medio.....	40 69	27 30	25 61	59 61	32 69	73 7	27 53	57 38	1 31	1 4	3 24	1 97	1 28			

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin para conocimiento del público.

Cáceres 4.º de Diciembre de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por Real orden de 4.º de Setiembre último se previene la manera con que se han de ejecutar las concesiones de cortas, podas, y demás aprovechamientos forestales.

Al intento se dispone por el art. 6.º se forme en las Secciones de fomento de los Gobiernos de provincia un expediente para el aprovechamiento de los montes de propios y comunes, que pertenecen á cada distrito municipal, y por el 7.º se preceptua que con la anticipacion conveniente se reclamen á los Alcaldes y Ayuntamientos propuesta en la forma que corresponda de los aprovechamientos que quieran subastar en los montes municipales que no estuvieren sometidos por los Ingenieros á ordenacion científica ó á planes provisionales de turnos de aprovechamientos.

Como no se haya realizado ni aquella ni éste, se encuentran las municipalidades en toda la aptitud que les concede el expresado art. 7.º

En su virtud encargo á todos los Ayuntamientos de la provincia que, para el día 30 del corriente mes precisamente sin falta alguna remitan á este Gobierno:

1.º Certificacion literal del acuerdo que celebren en que expresen los aprovechamientos de sus montes que deseen subastar en el año próximo de 1861, por cortas, podas, descorche, limpia ó de cualquiera otra clase, sitios en sus respectivos distritos municipales, teniendo entendido que bajo la denominacion de tales para los efectos de las ordenanzas se comprenden todos los terrenos cubiertos de árboles á propósito para la construccion naval ó civil, carboneo, combustible y demas necesidades comunes, ya sean montes altos, bajos, bosques, sotos, plantíos, ó matorrales de toda especie distinta de los olivares, frutales ó semejantes plantaciones de especial fruto ó cultivo agrario, ya pertenezcan á propios ó comunes, ya á aquellos en que los pueblos tengan condominios ó comunidad de disfrutes ó usos con otro cualquiera propietario.

2.º Y otro acuerdo por separado con relacion á los frutos de bellotas y pastos que les pertenezcan en cualquiera de los expresados conceptos.

Y para que surta los efectos convenientes y se cumpla sin escusa ni pretexto, he dispuesto su insercion en el Boletín oficial.

Cáceres 15 de Diciembre de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de este día he declarado acotadas para el uso de la caza y pesca, las dehesas tituladas del Bote, Huerta, Campillo, Mojon Alto y Greros, término de Belvis de Monroy; Casilla, Condesilla, Puerta Alta, Puerta Baja, Suerte de la Iglesia y Doscientas, en el de Trujillo, y Hecho de Arriba, Hecho de Abajo, Aguijon, Aguijoncillo, Galapera, Butrera, Cañaveral, Zarza, Perigallo, Cañada Luenga, Marisancho, Carrascal y Laguna, en el de Deleitosa, de la propiedad del Excmo. señor Duque de Frias y de Escalona.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Cáceres 12 de Diciembre de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE

En la Gaceta de Madrid, núm. 339, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.—Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido

mandar se contrate por medio de subasta pública la adquisicion de 20.000 varas de lienzo para sábanas y 10.000 de media lona para gergones con destino á las casas-galeras del reino, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. en el día de ayer.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones con sujecion al cual se saca á pública subasta la adquisicion de 20.000 varas de lienzo para sábanas y 10.000 de media lona para colchones con destino á las penadas.

1.º La Direccion de Establecimientos penales subasta para las casas-galeras los efectos siguientes:

Primero. Veinte mil varas de lienzo (pié de Búrgos) semejante á la muestra, con 10 hilos de trama y 40 urdimbre en cuarto de pulgada, ancho de 27 pulgadas y peso de tres libras por cada 40 varas entendiéndose que el lienzo para su recibo ha de estar enteramente seco.

Segundo. Diez mil varas de media lona (pié de Búrgos) semejante á la muestra, con 14 hilos de lino de hurdumbre y seis de trama de estopa crema, de 38 pulgadas de ancho con seis libras de peso por cada 40 varas, debiendo entregarse enteramente seco en el almacen de efectos de presidios.

2.º El tipo máximo que se fija para la vara de lienzo es el de 3 rs. y 30 céntimos, y el de 5 reales por cada vara de media lona, siendo mejor proposicion la que mas lo rebaje.

3.º Para presentarse como licitador habrá de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos uno de 4.000 reales en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotizacion en el día anterior al de la subasta, ó en acciones de carreteras por todo su valor.

4.º La subasta se verificará en Madrid, á la una del día 21 de Diciembre próximo, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de presidios.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra clara la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion 3.ª El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito la palabra *Proposicion*, y el de la firma, carta de pago y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

6.º Las proposiciones se redactarán bajo la fórmula siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por S. M. en 28 de Noviembre de 1860, me obligo á entregar en esta corte en el almacen general de efectos para los presidios del reino 20.000 varas de lienzo (ó 10.000 de media-lona) en la forma que expresa la condicion 2.ª»

Para cada clase de lienzo se hará una proposicion, y las que no se hallen redactadas en estos términos ó que contengan cláusulas condicionales, serán desechadas.

7.º Los pliegos con las proposiciones y con el nombre del proponente y carta de pago, han de quedar en poder del señor Director general de Establecimientos penales antes de transcurrir la media ho-

ra anterior á la señalada para dar principio á la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

8.º Al dar la una, el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que oblangan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Escribano actuario de las condiciones de la subasta, y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeracion.

9.º Acto continuo el Director de Establecimientos penales declarará mejor postura la mas ventajosa, y adjudicará el remate provisionalmente á favor del proponente si resulta que ha constituido el depósito que marca la condicion 3.ª En el caso de que estuviere incompleto, se desestimaré la propuesta, procediéndose como si no se hubiese recibido, á considerar como mejor la que sea mas beneficiosa, y así sucesivamente, extendiéndose un acta de todo lo actuado para elevarla á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

10. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieren mejorarlas ó se hallaren ausentes, se entenderá como proposicion mas beneficiosa la que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

11. El depósito correspondiente á la proposicion que se declare admisible quedará retenido para la seguridad del remate, y el interesado cuidará de aumentarlo en otros 4.000 rs. en el término de ocho días, á contar desde el de la adjudicacion provisional. Los pliegos que contengan las garantías restantes se devolverán á las personas que los hayan presentado.

12. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

13. Los rematantes harán las respectivas entregas del lienzo á razon de una cuarta-parte cada 40 días desde el en que se les comunique la Real orden adjudicando á su favor el servicio. Dichas entregas tendrán lugar en Madrid en el almacen general de efectos para los presidios del reino, sito en la calle del Barquillo.

14. Precederá á la admision de cada entrega el reconocimiento de un perito nombrado por la Direccion. Si del examen que practicare, teniendo por tipo de comparacion las muestras que han servido para esta subasta, resultase admisible el lienzo, se facilitará al contratista por el Guarda-almacen el correspondiente recibo, remitiendo á la Direccion del ramo certificacion en que lo acredite, á fin de expedir en su vista los oportunos libramientos para su pago. Si el dictámen del perito fuese contrario á la admision del lienzo, podrá el contratista elegir por sí otro, quedando la Administracion facultada para el nombramiento de tercero en caso de discordia.

15. Cuando el dictámen del tercer perito sea contrario á la admision del género, deberá el contratista retirar el lienzo que se desechó, quedando obligado á reponerlo en la entrega inmediata que haya de verificar, concediéndose un plazo de 10 días para la última. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad en las entregas, ó por cualquiera otra circunstancia de que pueda ser responsable el contratista, serán de cargo del mismo y contra la fianza depositada.

16. Esta contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por tanto el contratista

no podrá reclamar daños y perjuicios por razon de la misma.

17. La Direccion de Establecimientos penales queda facultada para pedir y el contratista obligado á entregar hasta el doble número de varas de las contratadas bajo iguales condiciones, siempre que se le reclamen dentro de los seis meses siguientes al del otorgamiento de la escritura, y transcurridos se le devolverá el depósito de los 8.000 rs.

18. El depósito de 4.000 rs. á que se refiere la condicion 3.ª permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante dificulta el otorgamiento de la escritura, ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho días desde el en que se le comunique de Real orden la aprobacion definitiva.

19. Para asegurar el cumplimiento del compromiso, el contratista ampliará el depósito de 4.000 rs., en virtud de la condicion 11, hasta 8.000 rs. en metálico, ó su equivalente en efectos de Deuda pública al tipo de cotizacion del día en que tenga lugar el remate, ó en acciones de carreteras por todo su valor, otorgándose la correspondiente escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se apruebe por S. M. el contrato.

20. El anuncio de esta subasta se insertará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias.

Madrid 28 de Noviembre de 1860.—El Director general de Establecimientos penales, José Garcia Jove.—Aprobado.—Posada Herrera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPILLO DE DELEITOSA.

Terminado el repartimiento de contribucion territorial del año próximo de 1861, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el desagradio de los contribuyentes comprendidos en él, para que desde la fecha del presente hasta el 19 del corriente mes, puedan presentarse á reclamar de agravio si creyeren haberseles inferido. Campillo de Deleitosa 8 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Manuel de Porras.—P. S. M., Lorenzo Guzman, Secretario.

D. Francisco Pizarro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose formado el amillaramiento de riqueza imponible de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de la misma y año de 1861, se halla espuesto al público desagradio por el término de ocho días que principiaron á contarse desde el 12 del corriente; los contribuyentes que en él comprendidos quieran enterarse de las cuotas que tienen señaladas, podrán hacerlo en dicho tiempo, así como tambien las reclamaciones que juzguen oportunas, pues que trascurrido no será oida ninguna. Talavan 10 de Diciembre de 1860.—Francisco Pizarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

Terminados como se hallan los trabajos estadísticos para la formacion del amillaramiento de la riqueza territorial de esta poblacion y que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1861, se invita por medio del presente anuncio á todos los vecinos y forasteros terratenientes de esta jurisdiccion, por si se creen agraviados en dicha rectificacion, interpongan su queja en esta casa consistorial desde el día 13 del actual al 23 inclusive en que se hallará reunida la Junta pericial con el amillaramiento á la vista para oír á los contribuyentes y darles cuantas explica-

ciones necesiten concernientes al acto de desagravio. Brozas 10 de Diciembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Cancio Moreno.—D. S. O., Cayetano Bravo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MIRAVEL.

Concluido por el Ayuntamiento constitucional de esta villa, el repartimiento

de la contribucion territorial para el año próximo de 1861, se halla expuesto á desagravio en la Secretaría del mismo, por término de seis dias, que principiarian á contarse desde el 13 al 18 del actual inclusivos, á los fines que la ley expresa.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de todos los contribuyentes vecinos y forasteros que gusten inspeccionarle.

Miravel 10 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Francisco Pacheco.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

RELACION de los censos cuyos expedientes de redencion han sido aprobados por la Junta de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, en sesion de 6 de Noviembre de este año.

Tipo de la capitalizacion.

BIENES DEL CLERO.	Tipo de la capitalizacion.		
	5 p. 100.	8 p. 100.	10 p. 100.
5425.—D. Juan Ruiz, vecino de Almoharin, por censo de 75 rs.....	1500
793.—D.ª Faustina Lozoya, de Alcántara, por idem de 69 rs. 59 céntimos.....	1391 80
706.—D. Isidro Morales, de esta capital, en representacion de D.ª Bárbara Enciso y D.ª Ana Parrales, por idem de 135 rs.....	2700
791.—D. Cenon Gonzalez Prieto, de Ceclavin, por idem de 95 rs. 19 mrs...	1911 20
5456.—D. Tomás Rodriguez, de Jarandilla, por idem de 180 rs.....	3600
5740.—D. Isidro Morales, de esta capital, en representacion de Miguel Cruz de Ramon, por idem de 90 rs.....	1800
5104.—D. Pedro Ramon de Cearan, de Belvis de Monroy, por idem de 96 rs..	1937 80
4369.—D. José Peralvo, de Guadalupe, por idem de 122 rs. 27 céntimos.....	2445 40
5711.—D. Manuel Cañadero y otros, de Losar de la Vera, por idem de 180 rs. 86 céntimos.....	3617 20
5389.—D. Agustin Donaire, de Almoharin, por idem de 90 rs. 89 céntimos..	..	1136 12	..
4403.—D. Eugenio Paniagua, de Guadalupe, por idem de 72 rs. 20 mrs.....	1451 80
6220.—D. Angel Argenta, de Jaraicejo, por idem de 150 rs.....	3000
6612.—D. Antonio Barriga, de Valencia de Alcántara, por idem de 90 rs.....	1800
1811.—D. Jacinto Narquizo, de esta capital, por idem de 96 rs.....	1920
4361.—D. Antonio Alcoba, de Guadalupe, por idem de 82 rs. 17 mrs.....	..	1051 25	..
4350.—D.ª Josefa Fernandez Cubillero, de Guadalupe, por idem de 66 rs.....	..	825	..
9530.—D. Lucas Roman de Salas, de Jaraicejo, por idem de 124 rs. 70 mrs..	..	1551 50	..
4604.—D. Atanasio Tello, de Guadalupe, á nombre de D. Francisco Sanchez Logrosan, por id. de 14 rs. un maravedí.	140 30
4537.—D. Francisco Arenas y otros, de idem, por idem de 26 rs. 24 mrs....	267 10
6228.—D. Antonio Sanchez Somoza, de Madrid, por idem de 360 rs.....	7200
731.—D. Jacinto Holgado Sanchez, de Brozas, por idem de 86 rs.....	..	1075	..
4623.—D.ª Teodora Vazquez, de Guadalupe, por idem de 66 rs.....	..	825	..
5983.—D. Joaquin de Silos Guillen, de Plasencia, á nombre de los menores Juan y Francisco Sanchez Colmenero, por idem de 77 rs.....	..	962 50	..
6441.—D. Juan Roncero, de Ahigal, por idem de 66 rs.....	..	825	..
2670.—D. Antonio Rodriguez, de Navaconcejo, por idem de 150 rs.....	..	1875	..
5453.—D. Juan Rubio Fernandez y otros, de Montanchez, por idem de 160 rs..	..	2000	..
5403.—D. Francisco Bote, de Monroy, y D. Julian de Cáceres Bote, de Arroyomolinos de Montanchez, por idem de 180 rs.....	..	2250	..

159.—D. Francisco Claros de Sande, de Ceclavin, por idem de 66 rs.....	825
6229.—D. Juan Manuel Santos, de Jaraicejo, por idem de 420 rs.....	5250
777.—D. Manuel Burgos, de Brozas, por idem de 82 rs. 30 céntimos.....	1028 75
6633.—D. Francisco Valverde, de Valencia de Alcántara, por idem de 72 rs. 50 céntimos.....	906 25
4552.—D. Juan Cárdenas, de Guadalupe, por idem de 45 rs. 12 mrs.....	455 60
4815.—D. José Miranda, de Alia, por id. de 9 rs. 30 mrs.....	98 90
4814.—D. Blas Alvarez, de id., por idem de 6 rs. 20 mrs.....	65 90
4813.—D.ª Magdalena Cerezo, de idem, por idem de 8 rs. 27 mrs.....	87 90

(Se continuará.)

Distrito municipal de Valdastillas. Mes de Agosto de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	446
Productos de arbitrios é impuestos establecidos.....	746
Total cargo.....	750

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	76	..	76
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldo de Maestros y demas dependientes.....	528	..	528
Total data.....	604	..	604

RESUMEN.	
Importa el cargo.....	750
Idem la data.....	604
Existencia para el mes siguiente...	146

De forma que importando el cargo 750 rs. y la data 604 rs., segun queda expresado, resulta una existencia de 146 rs. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Valdastillas 31 de Agosto de 1860.—El Depositario, Antonio Feliz.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad.—V.º B.º—El Alcalde, Bonifacio Garcia.

Distrito municipal de Montehermoso. Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	27866 60
Total cargo.....	27866 60

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Nada se ha satisfecho en el presente mes.
Total data.....

RESUMEN.	
Importa el cargo.....	27866 60
Idem la data.....	..
Existencia para el siguiente mes....	27866 60

De forma que importando el cargo 27.866 rs. 60 cént. y la data ninguna cantidad, segun queda expresado, resulta una existencia de 27.866 rs. 60 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Montehermoso 29 de Febrero de 1860.—El Depositario, Lorenzo Garrido.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Juan Baquero.—V.º B.º—El Alcalde, Ramon Pulido.